

Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES/TÍTULO III. Calificación de enfermedades profesionales/B. Protocolo de patologías músculo esqueléticas de extremidad superior (MEES)/CAPÍTULO II. Normas especiales del proceso de calificación de las patologías MEES/3. Evaluaciones de condiciones de trabajo propias de patologías MEES

3. Evaluaciones de condiciones de trabajo propias de patologías MEES

~~Se adjuntan los formatos específicos de estudios de puestos de trabajo (EPT), debiéndose utilizar uno o más de ellos, según la sospecha clínica o segmento corporal comprometido. El EPT de patología MEES deberá ser realizado de acuerdo con lo establecido en el Anexo N°14 "Instructivo y Formatos de estudio de puesto de trabajo por sospecha de patología MEES".~~

El organismo administrador deberá realizar un estudio de puesto de trabajo de patología MEES, de acuerdo con lo establecido en el Anexo N°14 "Instructivo y Formatos de estudio de puesto de trabajo por sospecha de patología MEES de la Letra H. Anexos, -de este Título, debiéndose utilizar uno o más de ellos, según la sospecha clínica o segmento corporal comprometido.

La información contenida en el estudio de puesto de trabajo de patología MEES deberá ser enviado al SISESAT, según el formato contenido en el Anexo N°47 "Documento electrónico de evaluación de puesto de trabajo en enfermedad musculoesquelética", contenido en la Letra G, Título I del Libro IX, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el Capítulo IX. Documento electrónico de evaluación de puesto de trabajo, Letra B, Título I, del Libro IX.

El estudio del puesto de trabajo deberá ser realizado por un terapeuta ocupacional, kinesiólogo u otro profesional, este último con formación en ergonomía, siempre que se encuentren capacitados en el uso específico de estos formatos. Se considerará capacitado en el uso específico del EPT, quienes hayan realizado un curso de 32 o más horas, de las cuales, al menos 16, deben corresponder a la aplicación supervisada de este instrumento.

Se entenderá por profesional con formación en ergonomía, al que cuente con un magister y/o diplomado en esa disciplina.

Tratándose del EPT de patología MEES efectuado a un trabajador independiente, no será necesario realizar la Lista de Chequeo TMERT y el Cuestionario SUSES/ISTAS21, indicados en los números 4 y 5 de la Letra C, Capítulo IV, del [Anexo N°14 "Instructivo y Formatos de estudio de puesto de trabajo por sospecha de patología MEES"](#), debiendo consignarse la glosa "No aplica - trabajador independiente".

/TÍTULO III. Calificación de enfermedades profesionales/C. Protocolo de patologías de salud mental/CAPÍTULO II. Normas especiales del proceso de calificación/2. Evaluaciones de condiciones de trabajo

2. ~~Evaluaciones~~ Evaluación de condiciones de trabajo

La evaluación de las condiciones de trabajo deberá ser solicitada por el médico al término de la evaluación clínica por sospecha de patología mental de origen laboral, orientando los aspectos principales a evaluar. Las evaluaciones de condiciones de trabajo comprenden:

a) ~~Solicitud de Información de condiciones generales de trabajo y empleo~~

~~Esta solicitud busca recoger elementos que permitan comprobar razonablemente la o las hipótesis sobre el origen de la patología. Estos elementos deben ser solicitados a la empresa donde el trabajador prestó servicios durante la época en que surgieron los síntomas o aquella en que ocurrieron los hechos que pudieron dar origen a la sintomatología, o bien directamente al trabajador independiente, según corresponda.~~

~~La información solicitada deberá contener los elementos mínimos establecidos en Título III letra A del Anexo N°17 "Instructivo de estudio de puesto de trabajo por sospecha de patología de salud mental laboral".~~

~~La referida información podrá ser complementada por el trabajador, debiendo ésta también incluirse en el Anexo N°17 "Instructivo de estudio de puesto de trabajo por sospecha de patología de salud mental laboral".~~

~~En caso de existir discordancia en la información recabada de ambas fuentes, se deberá requerir antecedentes adicionales para establecer fundadamente cuál será considerada como válida, para fines de la calificación.~~

b) ~~Estudio de puesto de trabajo para patología de salud mental (EPT-PM)~~

~~El EPT-PM deberá ser realizado por un psicólogo capacitado en el uso específico del instrumento. Se entenderá capacitado cuando haya realizado un curso de 32 o más horas, de las cuales al menos 16, deben corresponder a la aplicación supervisada de este estudio.~~

~~El EPT-PM deberá considerar relevante la queja o motivo de consulta del trabajador, por lo que ésta determinará las áreas a explorar.~~

~~El EPT-PM es un proceso de recopilación y análisis de elementos tanto de la organización y gestión del trabajo, como de las relaciones personales involucradas en éste, que permita verificar o descartar la presencia de factores de riesgo psicosocial asociados al puesto de trabajo.~~

~~Estos factores de riesgo pueden tener diversos grados de intensidad, frecuencia, tiempo de exposición y situaciones que deberán ser exploradas en el EPT-PM. Las áreas a explorar serán las siguientes:~~

- ~~• Dinámica del trabajo: Corresponde a demandas del trabajo potencialmente peligrosas, comprendiendo como riesgo el desempeñarse en tareas o puestos de trabajo disfuncionales en su diseño.~~
- ~~• Contexto del trabajo: Corresponde a las condiciones en que se desarrolla el trabajo, considerando como riesgo el desempeñarse en organizaciones con características disfuncionales, bajo un liderazgo disfuncional o ser sujeto de menoscabo producto de conductas de acoso laboral o sexual.~~

~~El EPT-PM se deberá realizar exclusivamente mediante entrevistas semi-estructuradas y confidenciales a una cantidad razonable de informantes aportados tanto por la empresa, como por el trabajador, con la finalidad de efectuar una evaluación equilibrada de los factores de riesgo psicosociales presentes en el trabajo, lo que incluye las posibles conductas de acoso, de un modo sistemático y apegado al método~~

~~científico. Si no fuera posible entrevistar a los informantes referidos por el trabajador, se deberá dejar constancia de las razones que impidieron hacerlo.~~

~~El EPT-PM deberá ser realizado de acuerdo con lo establecido en el Anexo N°17 "Instructivo de estudio de puesto de trabajo por sospecha de patología de salud mental laboral".~~

~~En caso de acoso, deberán consignarse en el informe las acciones de mitigación que haya realizado el empleador, con la finalidad de contribuir al diseño de la intervención en el evento que la patología sea calificada como de origen laboral. Además, se deberá dejar constancia si la empresa cuenta con un protocolo para manejar estas situaciones.~~

~~El EPT-PM se aplicará de la manera indicada en el Anexo N°17 "Instructivo de estudio de puesto de trabajo por sospecha de patología de salud mental laboral", a todos los puestos de trabajo que involucren en la práctica una relación jerárquica con una jefatura, ya sea en las tareas ejecutadas, en el cumplimiento de un horario, o en ambos, independientemente del tipo de relación contractual que tenga el trabajador con el centro de trabajo.~~

a) Información de condiciones generales de trabajo y empleo

La información de condiciones generales de trabajo y empleo deberá ser solicitada a la entidad empleadora en la que el trabajador prestó servicios, cuando surgieron los síntomas u ocurrieron los hechos que pudieron dar origen a la sintomatología. En caso de ser un trabajador independiente, deberá ser solicitada directamente a éste.

La información deberá contener los elementos establecidos en la letra A del Anexo N°17 "Instructivo para evaluación de puesto de trabajo por sospecha de patología de salud mental laboral" de la Letra H de este Título.

La referida información podrá ser complementada por el trabajador y en caso de existir discordancia entre la información aportada por la entidad empleadora y el trabajador, se deberá requerir antecedentes adicionales para establecer fundadamente cuál será considerada como válida, para fines de la calificación.

b) Estudio de puesto de trabajo para patología de salud mental (EPT-PM)

El organismo administrador deberá realizar un estudio de puesto de trabajo de patologías de salud mental, conforme a lo establecido en el Anexo N°17 "Instructivo para evaluación de puesto de trabajo por sospecha de patología de salud mental laboral", de la Letra H. Anexos de este Título. La información de dicho estudio deberá ser enviada a la Superintendencia de Seguridad Social, mediante el documento electrónico del Anexo N°48 "Documento electrónico de evaluación de puesto de trabajo en enfermedad de salud mental", contenido en la Letra G, Título I del Libro IX, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el Capítulo IX. Documento electrónico de evaluación de puesto de trabajo, Letra B, Título I, del Libro IX.

EPT-PM es un proceso de recopilación y análisis de elementos tanto de la organización y gestión del trabajo, como de las relaciones personales involucradas en éste, que permite verificar o descartar la presencia de factores de riesgo psicosocial asociados al puesto de trabajo.

Estos factores de riesgo pueden tener diversos grados de intensidad, frecuencia, tiempo de exposición, situaciones o áreas, que deberán ser exploradas en el EPT-PM.

Las áreas a explorar están consignadas en la letra C. Exploración del referido Anexo N°17 "Instructivo para evaluación de puesto de trabajo por sospecha de patología de salud mental laboral".

El EPT-PM deberá considerar como elemento relevante, la queja o motivo de consulta del trabajador, por lo que ésta determinará las áreas a explorar.

El EPT-PM se deberá realizar exclusivamente mediante entrevistas semi-estructuradas y confidenciales a una cantidad razonable de informantes aportados tanto por la empresa, como por el trabajador, con la finalidad de efectuar una evaluación equilibrada de los factores de riesgo psicosociales presentes en el trabajo, lo que incluye las posibles conductas de acoso, de un modo sistemático y apegado al método científico. Si no fuera posible entrevistar a los informantes referidos por el trabajador, se deberá dejar constancia de las razones que impidieron hacerlo y el modo de obtener reemplazantes.

En caso de acoso, deberán consignarse en el informe las acciones de mitigación que haya realizado el empleador, con la finalidad de contribuir al diseño de la intervención en el evento que la patología sea calificada como de origen laboral. Además, se deberá dejar constancia si la empresa cuenta con un protocolo para manejar estas situaciones.

El EPT-PM se aplicará a todos los puestos de trabajo que involucren en la práctica una relación jerárquica con una jefatura, ya sea en las tareas ejecutadas, en el cumplimiento de un horario, o en ambos, independientemente del tipo de relación contractual que tenga el trabajador con el centro de trabajo.

El EPT-PM deberá ser realizado por un psicólogo capacitado en el uso específico del instrumento. Se entenderá capacitado cuando haya realizado un curso de 32 o más horas, de las cuales al menos 16, deben corresponder a la aplicación supervisada de este estudio.

LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES. TÍTULO I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT)/B. Módulo de accidentes y enfermedades profesionales

CAPÍTULO XI. Documento electrónico de evaluación de puesto de trabajo.

Corresponde al documento electrónico de la evaluación de puesto de trabajo para la calificación del origen de la enfermedad denunciada, en el caso de enfermedades músculo esqueléticas y de salud mental, de acuerdo a lo instruido en el número 3, Capítulo II, de la Letra B y en el número 2, Capítulo II, de la Letra C, respectivamente, ambos del Título III del Libro III. Calificación de Enfermedades Profesionales.

1. Contenido del documento electrónico de evaluación de puesto de trabajo

El documento electrónico de evaluación de puesto de trabajo deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo N°47 “Documento electrónico de evaluación de puesto de trabajo en enfermedad músculo esquelética” y en el Anexo N°48 “Documento electrónico de evaluación de puesto de trabajo en enfermedad de salud mental”, según se trate de una enfermedad músculo esquelética o de salud mental, respectivamente.

2. Plazo de remisión del documento electrónico de evaluación de puesto de trabajo

El documento electrónico de evaluación de puesto de trabajo deberá remitirse conjuntamente con el documento RECA, de acuerdo a los plazos estipulados para el envío de éste, en el número 4. Plazo de remisión de la RECA al sistema, Capítulo VI, de esta Letra B.